



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JULIO CESAR PARRA ARDILA
RADICADO	13001-4303-005-2018-00323-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JULIO CESAR PARRA ARDILA
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE FEBRERO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 01 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 03 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

94
OFICIO
Marta

Respuesta automática: Recurso de Reposición - Proceso Radicado No. 323 -2018 -
Recurso de Reposición Fecha 11 de febrero de 2021 - Julio Cesar Parra Ardila

Julio Cesar Parra Ardila <julio.parra.a@gmail.com>

Jue 18/02/2021 4:15 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro
Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (758 KB)

Recurso Reposicion 18 Feb 2021.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA
E.S.D**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021.

REF. PROCESO No. 2018-323

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: JULIO CESAR PARRA ARDILA Y OTROS.

Yo **JULIO CESAR PARRA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.328.417 de Bogotá, Demandado dentro del presente proceso, anexo Recurso de Reposición

RECIBO JUDICIAL
FECHA: 18-02-2021
Cesar Parra

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA
E.S.D

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Auto del 11 de febrero de 2021,
notificado por Estado del 15 siguiente.

REF. PROCESO No. 2018-323
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JULIO CESAR PARRA ARDILA Y OTROS.

Yo **JULIO CESAR PARRA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.328.417 de Bogotá, Demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el decreto de medidas cautelares con el fin de que se limiten los embargos.

Lo anterior con fundamento en el Art. 599 del C.G.P en el aparte que prevé "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*".

Así, en este caso se tiene que:

- i) La liquidación del crédito se aprobó en la suma de \$24'003.147.
- ii) Las costas se liquidaron en la cuantía de \$1'169.368.
- iii) En el transcurso del proceso se comprobó que de la deuda total se ha cubierto el monto de \$14'609.946 (correspondientes a \$8'305.788 pagados por el fondo y \$6'304.158 embargados del proceso 2018-303 que también cursa en su Despacho y ya se ordenó el envío del título a favor de éste proceso)
- iv) Teniendo en cuenta lo anterior faltaría realizar el pago de \$10'562.569.

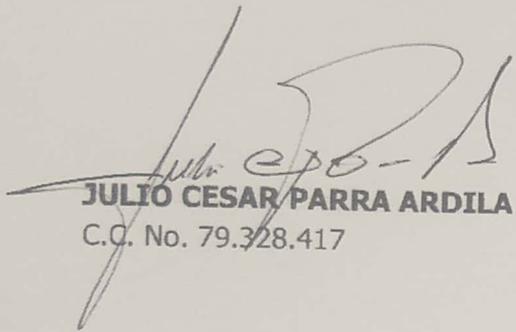
[Handwritten signature]
1/2

Por lo que, el doble del crédito con intereses y las costas sería el monto de \$21'125.238, razón que me lleva a solicitar que:

Primero: Se considere si resulta necesario decretar el embargo de los productos bancarios de los cinco demandados, tanto personas jurídicas como naturales, lo que incrementaría considerablemente los valores embargados.

Segundo: Se disminuya el límite de la cuantía del embargo a la suma máxima de \$21'125.238.

De usted con el debido respeto,



JULIO CESAR PARRA ARDILA
C.C. No. 79.328.417

